

Affmogenor. Señor Alandue las efigies de los gloriosos An
 gels, y Pastor Colocadas ya en la Capilla de S^{ta} Lucia,
 en el Ambitu de esta ^{ta} Iglesia, aqui enes mi especial devocion deca
 reconocer los muchos fauores, que habiendo amparacion.
 Suplico para este logro a V^{ra}. Señoría ordenar. Que las
 primeras Vigueras de los otros Santos, se celebren con
 entera solemnidad, y papeles de musica, y al fin de ellas
 se les haga oracion en la d^{ha} Capilla; la qual en la or
 cion de su dia, (que ha de ser entera) deberá ser la prime
 ra, y con la misma solemnidad la Misra, que en ella
 haya Sermon, que publicando las glorias de los otros ^{tos},
 excite, y mueba a los Fieles a su devocion. Que el sermon
 se haga de proponer primero en el Cab^o, y si algun señor
 gustare predicarle, y sino se convide en el Com^{te} de San
 Pedro Martin de esta Ciudad de la Orden de S^{to} Domingo.
 Y un Orador se le den de Propina cinquenta R^s, que an
 tance los quatro puntos de esta Actividad bayan de adde
 los treinta y quatro Cirios de cera blanca, que se acos
 tumbra en la solemnidad entera. Como tambien sea
 Velas de adveinte Onzas de cera blanca en el Altar
 de otros Santos (que es el de S^{ta} Lucia) para cuyo efecto se p
 gan en el señ. Canadlora, y cruz de plata grandes de
 la Sacristia del Sagrario. Que en el dia de San Bart^{me},
 Ap^{osto}l enq. D^{os}. celebra el Aniversario del m^{mo} S^{an},
 mis^r. D^{os} Gil de Albornoz al fin de la Misra, y de p^{or}ny
 secante otro Despacho por mi Alma, y diga la oracion
 el mismo S^r. P^{ro}cto que ha de leer, sobre la sepul
 ra del num^o. diez y ocho, que es la contigua al Sepul
 cro del d^{ho} Car^o mis^r. D^{os} Gil de Albornoz, asulado de
 ocho y al de la Cristala del Altar, y la q^{ta} en una t^{ta}ba
 mento ago Suplica a V^{ra}. Señoría conueirme para mi

48
Entrevo — Así mismo en mayor honrra gloria de
dho. Santos, es mi intención, y voluntad: sede escuela de
leer, y es creará adu. Niños buenos (osala quedan ser
hermanos) de la Parrochia de S. Judo y Pastor de Salu-
dad; los quales para ser empleados en dha. Escuela
no han de tener menos de siete años ni mas de nueve,
en reverencia de la edad y tubieren los dho. Santos, y
al Maestro, que tubieren sede de salario en cada año
dien 2; pasados al fin de el año, para la enseñanza
de otros Niños; con la obligacion y cargo de hacer por su
quenta de prebeniales, y suar los decañillos. Libros pa-
pel tinta, y plumas, y ademas, que conduzca adha
su enseñanza de leer, y arava y contar. Igualmente
de otros Niños como el repetido (por allarse tan
teceras instruidos ya en dha. enseñanza) y el cuidado
de que al dho. Niño sede de satisfacion del referido sala-
rio se encomiende, y encargue al Repartidor del Co-
no. = Y para el cumplimiento y dotacion de todo lo refe-
rido ofrezco a N. S. C. Quarentay cinco mill 2; de prin-
cipal, que a la zora de tales por ciento importaran sus
reditos: un mill trescientos y cinquenta 2; de los qua-
les descontados los cinquenta 2; de la propina del sermón,
y los cien reales del Salario del Niño de Escuela, que am-
bas partidas suman, cien y cinquenta 2; quedan on
mill y quarenta 2; los mill ^{reales} de ellos para repartición
de distribucion en las quattas sumas de otras festividades:
ochenta, y ocho 2; y ocho más que valen tres mill
más para la distribucion del dho. Reparto que se
ha de cantar por mi Alma; y sobrañan de los referi-
dos mill trescientos y cinquenta 2; de los Reditos de los
Quarentay cinco mill 2; del dho. Capital onzed 2;
y Veintey seis más que queraran a favor de la
dicha disposicion de Memoria — Deo

probenion: quenta imposicion de los testigos que
venia y cinco mil^{as} de primicias. Vedituacion menor de los
tres por ciento se hade pagaratear su defecto a proporcion
en la distribucion de la Dotacion de la Actividad, y de los
Reservos, quedando siempre sin algun descuento asi los
cinquenta 2^{os} de la pagina del seccion como los cien 2^{os} del
Salario del Sr. de Pruda. — Y los años Quarentaycin
co mil 2^{os} sesenta y tres. mandan se recien en las Anuas
de sus deputas, para que se empleen en favor de esta mi
disposicion: y en el interin que tenga efecto. ofrezco al Sr.
cumplirla con caudal mio propio de la actividad del pre
sente año de mill setecientos y veinte y dos, y continuar
la mientras Dios Nro. Sr. fuere servido dar me vida, y me
dio para ello. Y asi mismo si sucediere no concederme la
vida de la execucion de esta imposicion, aseguro al Sr. que
den encargado mis Alcaas de cumplir esta mi disposi
cion en los dos primeros años siguientes al de mi fallecimiento,
de lo mas pronto que hallaren mis bienes. Adologual
con la mas profunda venerencia suplico al Sr. sea servido
aceptarlo, con la benignidad que es pero de la piedad de
Dios. aqui en humildemente Vindo mi obediencia
Yo D^o D^o Andres de Pitillas — En Toledo
veinte y uno de Abril de mill setecientos y veinte y
dos los Jt^{os} mos^{es},^{res} Dean, y Cab. de Sta. I^{ta}gl^a,
Primada de la C^o, estando furto capitularm.
llamados por cedula ante diem, y haviendo visto
esta proposicion de fundacion, y Dotacion, que el Sr.
D^o Andres de Pitillas y Quessa Ab^o S^{ta} Leocadia,
D^o y canonicos de esta d^{ha} Santa Iglesia haze en
ella de la fiesta de los gloriosos Niños S^{os} Yusto y Pa
tor, y lo demas, que contiene la admitieron, y man
daron cumplir en todo, y por todo como el d^{ho} S^o lo pro

